



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JACQUELINE MUGNIER QUIJANO C.C. 46.354.692
DEMANDADO	COLPENSIONES -PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A.-SKANDIA
RAD. NRO.	05001 31 01 024 2021 00407 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE DA POR CONTESTADA - RECONOCE PERSONERIA-ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Teniendo en cuenta que las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.**, sin haber sido notificadas por el despacho allegan respuesta a la demanda, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se tendrá notificados por conducta concluyente.

Para representar los intereses de las demandadas se reconocerá personería a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S Representada por MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N.º 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.442.069 portadora de la tarjeta profesional N.º 2.93.382 del CSJ, igualmente se reconocerá personería a la profesional del derecho GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.221.000 y TP 298.961 del CSJ, para representar a la AFP PROTECCION S.A., a MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA C.C. 1.152.225.557 TP 359.508 para representar la AFP PORVENIR y a PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.387 y T.P 270.475 para representar la AFP SKANDIA.

La demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con la contestación a la demanda formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, argumentando que SKANDIA, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, trasladó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., los conceptos dinerarios -primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante) y que, por tanto, es necesaria la vinculación al presente, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PROVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por SKANDYA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Luis Eduardo Clavijo Patiño** representante legal del MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. o a quien haga sus veces, dicha notificación estará a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, advirtiendo que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S Representada por MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N.º 191.351 del CSJ para representar a COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.442.069 portadora de la tarjeta profesional N.º 2.93.382 del CSJ y a la profesional del derecho GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.221.000 y TP 298.961 del CSJ, para representar a la AFP PROTECCION S.A.; a MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA C.C. 1.152.225.557 TP 359.508 para representar la AFP PORVENIR y a PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.387 y T.P 270.475 para representar la AFP SKANDIA.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbef25befe235c2c7693f290dbf4b464aacbd417ee10328abfbdea5eb4475650**

Documento generado en 24/06/2022 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>